



Expediente: **051970635088**
Radicado: **RE-07358-2021**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **27/10/2021** Hora: **09:55:58** Folios: **3**



San Luis,

Señor,
LUIS MARÍA GARCÍA GALEANO
Teléfono 311 385 90 21 – 323 368 44 79
Correo electrónico luismariagar02@gmail.com
Municipio del Carmen de Viboral

ASUNTO: Citación

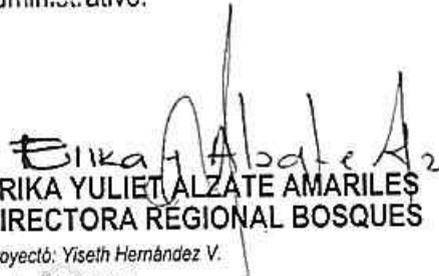
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquin del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° 051970635088.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Hernández V.

Fecha: 26/10/2021

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Juridica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Expediente:	051970635088
Radicaao:	RE-07358-2021
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	27/10/2021 Hora: 09:55:58 Folios: 3



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No. 134-0113 del 12 mayo de 2020, corregida a través de Resolución No. 134-0150 del 26 de junio de 2020, se resolvió OTORGAR un PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE al señor LUIS MARÍA GARCÍA GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.826.617, en calidad propietario, en beneficio del predio denominado "Las Travesías, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 018-3527, ubicado en la vereda Los Mangos del municipio de Cocorná, con un volumen comercial de 105, 2 m³

Que en la mencionada Resolución, la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento por el término de ocho (08) meses, contado a partir de la ejecutoria del Acto administrativo.

Que, por medio de correspondencia de salida No. RE_BOSQUES-CS-00626 del 28 de enero de 2021, ampliada por la correspondencia No. CS-01484 del 23 de febrero de 2021, se tuvo en cuenta la suspensión de términos a casusa de la emergencia sanitaria por Covid-19 y se concedió la ampliación del plazo del aprovechamiento por cuatro (04) meses, informando al usuario, además, que el permiso se encontraría vigente hasta el 15 de septiembre de 2021.

Que, mediante escrito con radicado No. CE-08692 del 26 de mayo de 2021 el señor LUIS MARÍA GARCÍA GALEANO solicitó una nueva prórroga para llevar a cabo el aprovechamiento de productos de la flora silvestre.

Que a través de Correspondencia No. CS-04723 del 01 de junio de 2021, se le informó al interesado que, al no existir evidencia técnica que sustentara su petición, se negaría la prórroga solicitada, mas, el grupo técnico de la Corporación realizaría visita de control y seguimiento al predio beneficiario del aprovechamiento en aras de conceptuar al respecto.

Que, a través de correspondencia de salida No. CS-08736 del 29 de septiembre de 2021, se le informó a la parte interesada que se realizaría una visita por parte del grupo técnico de la Corporación, con el fin de determinar la viabilidad técnica de ampliar el plazo dado para el aprovechamiento otorgado mediante Resolución No. 134-0113 del 12 mayo de 2020.

Que se realizó visita al predio de interés el día 06 de octubre de 2021, de la cual emanó el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-06470 del 19 de agosto de 2021, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)"

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sai /Apoyal Gestión Jurídical/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



25. OBSERVACIONES:

- La altura promedio de las guadas es de 21.4 m
- Su DAP medio es de 0.123 m²
- La cantidad de guada por 0.6 ha es de 6.840 guadas
- El aprovechamiento forestal del gradual será del 40%, para un total de 2.735 guadas
- El volumen total para esta área es de 360.1 m³
- El predio aún posee guadas por aprovechar
- El volumen total legalizado para su transporte es de 27.0 m³
- Le queda como remanente de guada para transportar de 75.0 m³
- Le restan por aprovechar 712 guadas con un volumen aparente equivalen a 75 m³

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Aprovechamiento forestal de guada	12-10-2021			x	-debe tener cuidado y respetar el porcentaje de guada (40%) autorizado para su comercialización

Otras situaciones encontradas en la visita: Ver fotografías

26. CONCLUSIONES:

Aunque el permiso en tiempo ha concluido, no se observa algún daño ambiental significativo como contaminación de fuentes de agua con residuos sólidos o aceites. De igual manera, no hay contaminación con residuos forestales.

Por lo tanto, se considera viable otorgar un nuevo y último permiso de aprovechamiento por cuatro (4) meses contados a partir de su notificación.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone que *“La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo...”*

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe técnico N° IT-06470 del 19 de octubre de 2021, esta Corporación considera procedente PRORROGAR la vigencia de la Resolución No. 134-0113 del 12 mayo de 2020, corregida por medio de Resolución No. 134-0152 del 26 de junio de 2020, por medio de la cual se otorgó el aprovechamiento forestal de productos de la flora silvestre. Lo anterior quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente la Directora de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la vigencia de la Resolución No. 134-0113 del 12 mayo de 2020, corregida mediante Resolución No. 134-0152 del 26 de junio de 2020, mediante la cual se se resolvió OTORGAR un PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE al señor LUIS MARÍA GARCÍA GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.826.617, en calidad propietario, en beneficio del predio denominado "Las Travesías, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 018-3527, ubicado en la vereda Los Mangos del municipio de Cocorná, con un volumen comercial de 105, 2 m³, por un término de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor LUIS MARÍA GARCÍA GALEANO que las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 134-0113 del 12 mayo de 2020, corregida a través de Resolución No. 134-0152 del 26 de junio de 2020, permanecen en las mismas condiciones.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor LUIS MARÍA GARCÍA GALEANO que debe dar cumplimiento a todas las disposiciones del aprovechamiento, otorgado mediante Resolución No. 134-0113 del 12 mayo de 2020, corregida por medio de Resolución No. 134-0152 del 26 de junio de 2020, mantenido la intensidad de corte en un 40% de la totalidad de guaduas.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, personalmente, la presente decisión al señor LUIS MARÍA GARCÍA GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.826.617, en los

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-186V.01

23-Dic-15

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Yiseth Hernández V. Fecha 26/10/2021
Revisó: Isabel C. Guzmán B.
Expediente: 051970635088
Técnico: Alberto Álvarez